



Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220170148500

De cara a las manifestaciones realizadas por el apoderado del extremo actor, resulta pertinente señalar que el término de traslado de la parte pasiva que se encuentra representada por Curador Ad Litem, se encuentra debidamente contabilizado por el despacho, sin que se advierta la concesión de términos adicionales, por el contrario mediante auto del 12 de abril se resolvió el recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago y, por auto de esa misma fecha se dispuso controlar el término de traslado de la pasiva, situación que en todo caso se encuentra ajustada a nuestro ordenamiento.

Clarificado lo anterior, importa precisar que la parte actora recorrió de manera oportuna el traslado de las excepciones formuladas por su contraparte.

Vencido el término de traslado anterior, se ABRE a pruebas el asunto por el término legal.

PARTE DEMANDANTE:

Se tiene como tal las documentales indicadas en la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicitó la práctica de pruebas.

Comoquiera que no existen pruebas que practicar se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 278 del C.G.P., por tanto, en firme la presente providencia reingresen las diligencias al despacho a fin de proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae2ae2a753085faecd13223356aa9d51168490cb0a936d6e1cb56db667c8656

Documento generado en 10/06/2021 02:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>